



Ayuntamiento de Madrid

Archivo General

[51-171-16]

J. 770

9.05 Servicio Insular.

Recurso interpuesto contra
orden municipal de censo
de un terreno p. el CMU
para construir un foso.

1905-1909.

134/37626.

Ayuntamiento

Ayuntamiento

de

Chamartin de la Rosa.

Año de 1905.

Expediente

Jornado à virtud de instancia del Sr. Director de la Compañia Madrileña de Urbanizacion, en suplica de varias concesiones, entre ellas la de terreno para la construccion de un kiosco en la Plaza de la Constitucion de esta villa.

90906



Mr. Alcalde Constitucional, Presidente
del Ayuntamiento de Chamartín
de la Mora.

Don Esteban Sorio y Abata,
con cédula ferroviaria de 4.ª clase,
n.º 40.186, expedida en 3 de Mayo
de 1904, como Director de la Com-
pañía Madrileña de Urbaniza-
ción, a. V. S., respetuosamente,
agradece:

Que para compensar las per-
didan que pueda ocasionar
a esta Compañía la rebaja a
lo corriente en la tarifa de
viajeros de Cuatro Caminos a
Festiva, la cual tarifa anun-
ciada a. V. S. particularmente,
lo mismo necesitaria obtener,
previamente, del Ayuntamiento
o su digna presidencia, lo siguiente:

1.ª Concesión de un kilómetro
en la plaza de ese pueblo, para

Los usos de carácter público
proprios en esta clase de esta-
blecimientos, y para las dife-
rentes necesidades de la Compañía,
en bien del servicio público.
Dicho kiosco se construirá con
arreglo al plano que oportunamente
se someterá al examen
y aprobación de esta Corporación
municipal, aceptándose desde
luego la forma, y denominación
y clase de materiales que el
Ayuntamiento prefiera, con tal
de que se emplace cerca de la
rúa, para comodidad de los re-
curros de Chamartín y del público
en general, que lo utilice para
salón de espera y servicio telefo-
nico, para que cuando caiga el sol
y en la lluvia, para consumo de
bebidas y venta de periódicos
pequeños, &c.; mientras se espera
el paso del tranvía; pero, a juicio
de la Compañía, la forma más
apropiada, en el supuesto de
hacer una construcción ligera
elegante, digna de la prosperidad
a que está llamado Chamartín
en la actualidad, y el emplazamiento
mejor, el de situar el
kiosco en la rúa entre la rúa

y la actual farola, que, en su concepto, debería desaparecer; pero acepta cualquier otro suplementamiento. Pienso en que la farola representa una mejora importante en su tiempo, y un suficiente del vecindario, digno de respetuosa consideración; mas no en menor cuenta que el mismo alumbrado eléctrico puede ponerlo al obsequio en el Kiosco, además del que presta su servicio por la Compañía, utilizando la farola en otro punto; que la cerca que la rodea, no presenta buen aspecto, y que los árboles colocados alrededor del Kiosco, requeridos por la Compañía, oscurecerían la plaza. También debo hacer constar, para disipar toda duda respecto a la provisión de agua y carbón en el Kiosco, que lo que la Compañía desea, se reduce a tener la provisión necesaria para sus viajes, para el caso de que sea magnífica, por albedo u otros motivos, no llevase lo preciso, a conservarlo fuera de la vista del público, durante meses, o quizá años, sin

usar el carbón (400 ó 500 Kilógr.)
dividido en sacos, y conservado
en sus armarios, leños, o
en un lugar seco y abrigado del
viento frío.

2.ª. Concesión del agua
fría saliendo de la fuente de
Chamartin, en el caso de que
no hubiere obtenido la Com-
pañía dicha Concesión del
Ayuntamiento de Madrid.

3.ª. Informacion favorable
moral, si llegare al caso, ac-
ca de la pretension de la Com-
pañía de cobrar los derechos de
Cuatro Cameros, y su Plaza de
Toros en los dias en que haya
corrida de Toros o cualquier
otra diversion en dicha Plaza
desde una hora antes, á una
hora despues de la corrida o
diversion.

4.ª. Aprobacion, para cuan-
to sea posible al Ayuntamiento
la instalacion del alumbrado
eléctrico, en la parte de via
pública por donde circula
el Tranvia, y regularmen-
te en su Plaza al camino
de la fuente.

5.ª. Aprobacion del agua ne-
cesaria para abastecer a la

COMPANIA MADRILEÑA
DE
URBANIZACIÓN



Locomotoras y tanques empleados
en el riego de la parte de vía
pública ocupada por la línea,
segundo el Ayuntamiento lo
tenga.

6º Y autoriza a la Compañía
para, cuando le sea posible,
en materia de contribuciones
e impuestos, y en los conflictos
que origine la circulación
abierta de carrros y otros
vehículos por la vía del
ferrocarril. - Por tanto, el que
previene ruega
a V. S. se digna interponer
su valiosa cooperación
para que en Ayuntamiento
acceda a todo lo que de
aquí se solicita.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Madrid 28 Mayo, 1906

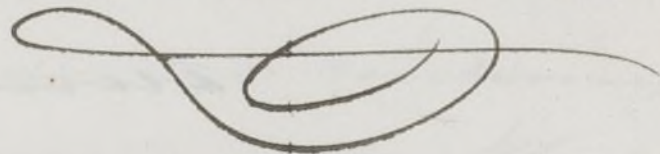


El Director
Arturo Yoria
y Mata

[Handwritten signature]

Ligencia. Y esta pongo yo el Secretario pa-
ra hacer constar, que de la instancia
que antecede se ha dado cuenta al
Ayuntamiento de esta villa en la sesion
celebrada en el dia de ayer, acordan-
do pase a informe de una Comision
y para la que fueron nombrados los
Concejales Sres. Franco, Serrano, Mar-
tin, Alonso, Soto, Redondo y Munoz.
Chamartin de la Rosa treinta
de Marzo de mil novecientos cinco,
de que certifico.

Pedro de las Heras



Informe

Los que suscriben emitiendo el
informe acordado en la sesion cele-
brada el dia veinte y nueve de Mar-
zo ultimo informan.

El - Primer ^{articulo} ~~articulo~~ en atencion a que
el Riosco que trata de construirse ha de
ser un beneficio general que ha de
disfrutar todo el que quiera utili-
zarle para guardarse de las in-
verecias del tiempo, y no resulte per-
juicio para nadie, desde luego
esta comision no ve inconvenien-

te en que se conceda la licencia que se solicita bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que la construcción del kiosco se llevará a efecto en el sitio que se señale previamente por la Comisión de Policía Urbana.

2.^a Que la superficie total que ha de ocupar ha de ser de veinte metros.

3.^a Que la Compañía no adquiere ningún derecho a la posesión y propiedad del terreno con la autorización que se la hace.

4.^a Que tal concesión ha de ser solo durante el tiempo que la Compañía disfrute la de la vía pública desde después la edificación a ser propiedad de este Municipio, sin que dicha Compañía tenga derecho a reclamar al Ayuntamiento indemnización ninguna.

Al Segundo: Que las aguas servidas sobrantes de la fuente sita en el Camino de Hortaleza, tampoco ven inconveniente en que pueda utilizarse la Compañía, siempre que no faltare para el uso doméstico, abrevadero y labadero, en cuyo caso se tendrá caducada esta concesión hasta que resulten mejorares

te sobrantes, siendo de la competencia del Ayuntamiento el acordarlo. —

Al Tercero: Que igualmente no ven inconveniente en que el Ayuntamiento informe favorablemente si llegare el caso, acerca de la postulación de la Compañía de cobrar veinte centimos entre Cuatro Barreros y la Plaza de Toros en los días en que haya corridas o cualquier otra diversion en la misma, desde una hora antes a una hora despues de la corrida o diversion, siempre que sea solo y exclusivamente en el servicio extraordinario que se ponga, y no en el ordinario que no ha de faltar en tales horas. —

Al Cuarto: Que la instalacion del alumbrado electrico en la parte de via pública por donde circula el tranvia y singularmente desde la Plaza al Barrero de la fuente, si bien en la actualidad no puede accederse por no existir red para la conduccion del fluido electrico, y su colocacion ha de ser voluntaria por parte de la fabrica arrendataria, debe tenerse en cuenta por el Ayuntamiento a fin de que al formarse un nuevo contrato, sea un hecho la instalacion desde la



Plana al camino de Hortaleza por
 creerse de necesidad. —

Al Puerto: Que cuando el Ayuntamiento
 posea agua abundante y después de
 cubrir sus primeras atenciones, sea
 lará a la Compañía lo que ha
 de aprovechar para las locomotoras y
 riego de la parte de la vía pública
 ocupada por la línea. —

Y al Puerto: Que atendidos los beneficios que
 la Compañía reportará a los habi-
 tantes de este término con la rebaja de
 tarifas, al tratar de imponerla algún
 impuesto, deben aquellos tenerse en
 cuenta a favorecer en lo posible los in-
 tereses de dicha Compañía, así como
 debe ordenarse también a los emplea-
 dos de este Ayuntamiento vigilen y
 denunciaren la circulación abusiva
 de carros y otros vehículos por la vía
 del tranvía. —

El Ayuntamiento sin embar-
 go acordará. Charrastín de la Pe-
 ña cuatro de Abril de mil nove

* 3144512A
recientos cincos. - entre líneas - tecidos -
vale.

Mariano Juan Valentin Ferraz

Pedro de las Heras e Antonio Manuel Martin

Cypriano Loto

[Signature]

Diligencia. La pongo yo el Secretario, para hacer constar que, del informe que antecede se ha dado cuenta al Ayuntamiento de esta villa, en la sesion celebrada en el dia de ayer, y por el voto de los señores Ferraz, Franco, Andrei, Martin, Loto, Caballero y Señor Presidente, fué aprobado, acordando, vna de resolusion y se comunicase al interesado si sus efectos oportunos. Los señores Alonso y Gonzalez - Pedraza, votaron en contra de la totalidad del informe exponiendo el primero lo hacia asi, por no haber intervenido para nada, en el informe referido; Chamartin de la Roca dice y oíste de Olli de un novencientos cincos de que certifica.

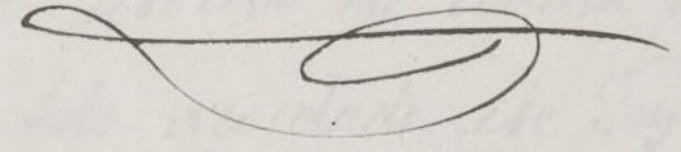
Pedro de las Heras

[Signature]

otra. La pongo igualmente yo el Secretario para hacer constar, que

en este dia se ha comunicado al Sr. Director de la Compañia Madrileña de Urbanizacion el acuerdo a que se refiere la diligencia que antecede. Albarrañón de la Rosa dieciséis y siete de Abril de mil novecientos cinco, de que certifico.

Pedro de las Heras





El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa

D.^{no} Inocencio Bernal Pelayo, Mayor de edad y vecino de esta Villa provisto de cédula personal á S. M. que habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión de 16 de Abril último la concesión á la Compañía Madrileña de Urbanización para la construcción de un Puiseo en la Plaza pública, varios vecinos de esta localidad y el que suscribe hemos interpuesto recurso de alzada contra dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia; cuyo recurso se acompaña con este escrito y A. S. suplica se sirva tenerle por presentado á los efectos del art.º 114 de la Ley Municipal Chamartin de la Rosa 15 de Mayo de 1905

Inocencio Bernal Pelayo

Decreto Chamartin de la Rosa diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

Habiendo sido presentada la instancia que

antecedente y recurso que en ella se menciona, el día
diez y seis del actual, emitase el informe que previe-
ne el artículo ciento cuarenta de la vigenta de
Municipal, poniendose a continuación, certifica-
ción del acuerdo de diez y seis de Abril último y
contra el que se interpone el recurso.

Así lo decretó y firma el Sr. Alcalde D.
Benigno Palacios Simero, de que yo el Secretario
certifico

El Alcalde

M. Palacios



Pedro de las Heras

[Signature]

Diligencia 2 La ponga yo el Secretario, para hacer
constar que en este día, ha sido remitido al
Exmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, el
recurso de alzada que se acompañaba a la pre-
sente instancia, informe y certificación.

Chamantui de la Plaza diez y ocho de Mayo
de mil novecientos cinco.

Pedro de las Heras

[Signature]

entendido y que se ha de entender en el
caso y de las cosas que se han de entender
y de las cosas que se han de entender
de las cosas que se han de entender
de las cosas que se han de entender

En el día de ... y forma el ...
Porque ... de ... y ...

El Alcalde
D. ...

En ...

De ... a ... y ...
... que ...
... que ...
... que ...
... que ...

En ...

La R^{ma} Comisión
Provincial con fecha

15 de Octubre último,

Secretaría

N^o 3^o

N^o 9^o =



me dice lo que sigue

" Excmo S^o = La

Comisión provincial

ha visto el recurso

de alzada interpues

to por Don Demetrio

Ruiz y otros El ve

cos de Chamartin

de la Rosa, contra

acuerdo del Ayuntamiento

211
n
miento, concedien-
do á la Compañía
 Madrileña de Me-
 banización, licen-
 cia para construir
 un Kiosko en la Pla-
 za pública; y Re-
 sultando; que el Ayun-
 tamiento, en sesión
 de 16 de Abril últi-
 mo, teniendo en
 cuenta, habría de
 ser un beneficio ge-
 neral que ha de

22

disfrutar todo el que

quiera utilizarle pa

ra guardarse de la

inclinación del tiem

po y que no resulta

perjuicio para na

die, acordó conceder

a dicha Compañía

licencia para cons

truir dicho Kiosko

con las condiciones

de que se construya

en el sitio que se ha

de la Comisión de

Poliena urbana,

ocupe una superfi-

cie total de veinte

metros cuadrados,

no adquiriera la Com-

pañia ningún dere-

cho a la posesión y

propiedad del terreno

y la concesión, dice

solo el tiempo que la

Compañia disfrute

de la vía del tran-

vía, pasando des-

pués la edificación

a ser propiedad del
 municipio sin dere-
 cho a indemnizacion,
 acordando tambien
 sobre varios particu-
 lares relacionados con
 el aprovechamiento
 de aguas sobrantes
 de una fuente, tari-
 fas del tranvia, mis-
 telacion del alum-
 brado electrico y
 otros. = Remittiendo,
 que contra ese acuer-

4
do, en la parte re-
lativa á la cons-
titucion del Kiosko,
recurren en obrada
dichos interesados,
alegando que el
Ayunt^o, carece de
atribuciones para
hacer tal concesion;
que se causa perjui-
cio al tránsito pú-
blico, por ser el sitio
mas frecuente para

Toda clase de carna-
ges procedentes de

Madrid ó de la Ca-

rritera de Juancas

á los pueblos de Ca-

nillas, Montalera,

barrio del Progreso

y Carriera de Ana-

gen; y que el artº

8º de la Ley Municipi-

pal exige para las

enajenaciones, á no

ser que se refieran

a terrenos sobrantes
de la via publica,
la aprobacion de
ese Gobierno, no ha
biendo podido por
tanto, hacerse la con-
cesion, debiendo
tenerse presente lo
que previene la Ley
10, titulo II de las
Artes 7.^a; por lo que
solicitan se deje sin
efecto dicha grantia

5

del acuerdo. = De

sultando; que la

Alcaldia, informa

que la plaza, es de

una longitud, como

proca en la mayoria

de los pueblos, que

dando amplitud

suficiente para el

tránsito de carros

es, aunque se ocu-

ran mas de los

veinte metros, no
irrogando perjuicio
alguno al tránsito,
antes al contrario,
es un beneficio pa-
ra las personas
que tengan que
aguardar la llega-
da del tranvía y
guardarse de las in-
clemencias del tiempo
y contribuyen

al ornato publico,

como ocurre en Ma

drid, donde en

casi todas sus plazas

y paseos, existen

Kioskos; mi que sea

necesario la apro-

bacion de ese Go-

bierno, por no tra-

harse de su agena-

cion, sino de licen-

cia para construir

un kiosko en ter
reno, sobre el que
la Compañía no ad
quiere derecho al
genuo de propiedad
ni posesión, la cual
ha de durar solo
el tiempo que aque
lla disfrute la con
cesión de la vía,
garantizando entonces
lo edificado a la
Ayuntamiento de Madrid

principio, en un

misericordia ninguna

por parte de éste =

Considerando, que

por la concepción

otorgada no se tras

mite a la Compañía

Madridense de

misericordia, de hecho

alguna de propiedad

de la ciudad de

limitándose única

... y exclusivamente
... a la instalación
... temporal de un
... kiosko que ha de
... en qué
... del vecindario y
... del ornato público,
... para lo cual se
... autorizados
... los ayuntamientos.
... por el artículo 72
... número 1º de la Ley

municipal. = En su
virtud esta Comisión
Provincial, en sesión
de lo del corriente
ha acordado info-
mar a V. E. en el
sentido de que pro-
cede desestimar el
recurso de abrado
interpuesto por Don
Demetrio Ruiz y
otros vecinos de

Chamartin de la
Rosa, contra el acuer-
do del Ayuntamiento
concediendo licencia
a la Compañia Ma-
drikena de Urban-
izacion para cons-
truir un kiosko,
en la plaza publica
de dicho pueblo
siempre y cuando
que el Ayuntamiento
de Chamartin

a
mer
auto
ua
Ma
mi
ns-

agregue á la con-
dicion y impuestas
a dicha Campaña
el pago del canon
anual correspondien-
te por la licencia
concedida "

Y conformandome
con el preinserto de-
creto, he acordado
resolver como en el
mismo se propone,
desestimando el

recuyo interpretado,

y confirmando que

tanto el expresado

acuerdo, siempre y

cuando se ayuntó,

agregue a las con-

diciones impuestas

a dicha Compañía,

el pago de un canon

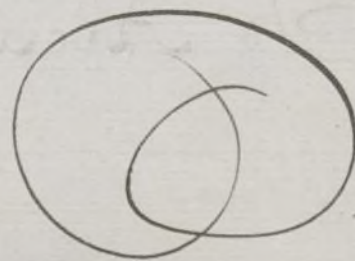
anual fijo e invaria-

ble por derechos de la

licencia concedida

de la vía pública.

Lo que comunico á
V^o para su conoci-
miento, el de era Cor
procuración, el de la
Compañía é intere-
sados recurrentes, á
quienes se notificará
la presente en for-
ma legal y demás
efectos.

ros

que á V. muchos años.

Madrid 2 de Di-

ciembre de 1905.

J. A.

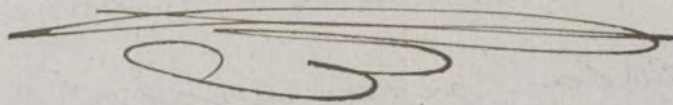
Sr. Alcalde de Chamartín de la Rosa

Con esta fecha me he hecho cargo de una comunicacion del Sr. Alcalde, en la que se me da traslado de una resolucion del Sr. ^AGobernador civil de esta provincia fecha dos del actual, y por la que se desestima el recurso interpuesto por mi y otros vecinos de esta villa, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma con respecto a la Compañia Madrileña de Urbanizacion licencia para construir un kiosco en la Plaza de la Constitucion.

Oliva -

martes de la Noche 11 de Diciembre
de 1.905.

Demetrio Ruiz

A decorative flourish consisting of several horizontal, overlapping, slightly curved lines, resembling a stylized signature or a decorative underline.

bre
Con esta fecha me he hecho cargo de una comunicacion del Sr. ^{1.º} Alcalde de esta villa, en la que se me da traslado de una resolucion del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia fecha dos del actual, y por la que se desestima el recurso interpuesto por varios vecinos de dicha villa, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma concediendo a la Compañia Madrileña de Urbanizacion con licencia para construir un kiosco en la Plaza de la Constitucion -
Uba-

Madrid de la Rosa 11 de Diciembre
de 1.905.

el director de la Com
pañia Madrileña de
Urbanización.

Antonio Yuric
y Marta



Don Pedro de las Heras Martín, Secretario
del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa

Certifico: Que en el libro capitular de ac-
tas de las sesiones celebradas por dicho Ayuntamiento
en el año actual, aparece la correspondiente al día tre-
ce del corriente y en ella el particular que copiado
dice así

Sesión del día trece de Diciembre de mil novecientos cinco
Presidente = D. Benigno Palacios = Concejales = Valentin Serran-
do = D. Manuel Martín = D. Vicente de Andres = Cesario Alonso =
D. Pascasio Muñoz = D. Apolonio Soto = D. Basilio J. Redon-
do = D. Mateo Caballero.

"Y en consecuencia, se dio cuenta y la Corporación quedó en-
terada de la resolución del Excmo Sr. Gobernador Civil de
la provincia inserta en su comunicación de los días actuales,
y por la que se desestima el recurso interpuesto contra el
acuerdo de este Ayuntamiento concediendo licencia a la
Compañía Madrileña de Urbanización para construir un
kiosco en la Plaza de la Constitución de esta villa, acor-
dando que la Comisión de Hacienda proponga el canon
anual que ha de abonar la Compañía por la licencia con-
cedida"

Concuerda con su original a que en todo caso me remito y para
que conste, pongo la presente que firmo con el visto
bueno del Sr. Alcalde, en Chamartín de la Rosa a quin-
ce de Diciembre de mil novecientos cinco

V.º B.º

El Alcalde



B. Palacios

Pedro de las Heras

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or stamp.]

Secretaria

Neg.º 3.º

N.º 44 =



El Excmo Sr Ministro de la Gobernación con fecha 10 del actual me comunica la Real Orden siguiente.

» Excmo Sr = Examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D Demetrio Ruiz y otros vecinos de Chamartin de la Rosa, contra providencia de M.º E. que concedió licencia á la Compañia Madrileña de Urbanizacion para instalar un Kiosko.

2

en la plaza pública,
con destino á la para-
da del Tranvía de va-
prof. = Resultando, que
en 16 de Abril del 90, el
Ayunt^o, concedió la li-
cencia de que se trata
con la condición de que
la compañía, no adqui-
riria ningún derecho
á la posesión y propie-
dad del terreno, dis-
frutando del Kiosko,
el tiempo mismo que
exploté la vía y parau-
do después la edifica-
ción á ser propiedad

del Municipio. = Resultan
do, que recurrido este acuer-
do por varios vecinos, por
entender que no era de
la atribucion y del Ayun-
tamiento, e informado
este recurso por la Al-
caldia, la Comision pro-
vincial opino procedia
desestimar el recurso y
confirmar el acuerdo
del Ayunt^o, siempre que
este impusiera a la
Compania el pago de
canon anual corres-
pondiente para la li-
cencia concedida, co-
mo asi lo resolvió

ese Gobierno. = Resultan
do, que contra la pro-
videncia de V. E., se ha
interpuesto el presente
recurso de alzada, en
el que se manifiesta:
que disfrutando la Com-
pañía de una explota-
ción de vía férrea, el
uso del Kiosko, había de-
zel durante todo el tiem-
po de la concesión y
trasar después el edifi-
cio a la propiedad
del Estado; que la pro-
pia concesión fue de-
negada anteriormente

2
nientos; y que no está
en la atribución de la
Corporación municipal
el otorgar estas convenie-
nias, sin autorización
superior; por lo que su-
plican se revoque la
providencia de V. E. y el
acuerdo del Ayuntamiento =

= Considerando; que el
art. 72 de la Ley Muni-
cipal, autoriza a los
Ayunt. para proveer
todo lo necesario, al
aviso, ornato de la
via pública y como-
didad e higiene del
vecindario, como asi-

mismo en cuanto se
refiera a la policía
urbana y a la con-
servación de todos sus
bienes y derechos, y en
este concepto el Ayun-
tamiento de Chamartin
de la Rosa, puede
otorgar ocupaciones,
temporales de la vía
pública, siempre que
el plazo sea limita-
do, la posesión que la
ocupación lleva con-
sigo, no sirva de pre-
texto ni causa para
alegar derechos a

la propiedad y se sa-
tisfaga un canon por
la ocupacion material
de la via publica. =
Considerando, que la
concesion de que se tra-
ta, en cuyo otorgamien-
to, se ha tenido presen-
te, la fijacion de tiem-
po, la conservacion
del derecho de propie-
dad y posesion, y to-
das cuantas condicio-
nes se requieren para
que el Municipio, no
se perjudique, no cons-
tituye ningun contrato

relativos a enagenacion
de bienes inmuebles o
de derechos reales y
por ello, no necesita la
aprobacion de este Mi-
nisterio, siendo de la
exclusiva competencia
del Ayuntamiento. = Conside-
rando, que habiendo
remetido la Corporacion
Municipal, en asunto
de su exclusiva com-
petencia, este Ministe-
rio, curre de facult-
ades para consentir
del presente recurso,

de alzada, no siendo
tampoco de estimar el
argumento de los recur-
rentes de que la conce-
sion del Kiosko, estana
sujeta a las mismas con-
diciones que regularon
la concesion del Tran-
via de vapor, toda vez
que estas ocupaciones
de via publica, como
dependientes de la fa-
cultad del Ayuntamiento,
son por completo aje-
nas a la concesion del
Tramvia = Considere-
rando, que con arre-
glo a lo dispuesto

por la R.O. de 2 de Mar-
zo del 893, en la que se res-
uelve la exclusión con-
finitiva de la exclusión con-
finitiva de los Ayuntamientos, la
via admnistrativa, termina
con la providencia del
Gobernador, no cabien-
do otro recurso que el
correspondiente ante
el Tribunal Contencioso
de la provincia, estando
el caso determinado
por el Art. 2º del R.D. de
15 de Agosto del 902, ya
que se trata de una
cuestión de policía mu-
nicipal; D. Melky (q.d.g.)
ha tenido a bien dis-

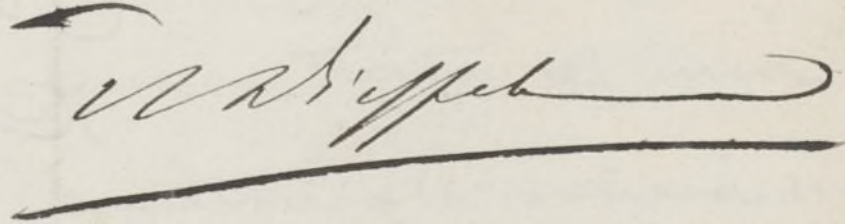
graves, se declara la in-
competencia de este Mi-
nisterio para conocer
del presente recurso de
absorcion, pudiendo los
interesados, si lo esti-
man conveniente, acun-
dir en defensa del dere-
cho de que se crean asis-
tidos ante la jurisdic-
cion Contencioso-admini-
strativa = De R. O. lo
dijo a M. E. para su cono-
cimiento, el de D. Demetrio
Quir, otros vecinos de
Chamartin de la Rosa
y demás efectos oportunos.
Lo que traslado a

V. para su conocimiento,
el de esa Corporación, el
de los interinados, D. De-
metrio Riva y otros recur-
rentes, a quienes se noti-
ficara en forma legal
y demás efectos; acuan-
dome era Alcalde el
oportuno recibo de la
preinserta Real Orden
para los fines consiguos.

Dios que a V. m. d. a.

Madrid 13 Enero 1906.

D. D.

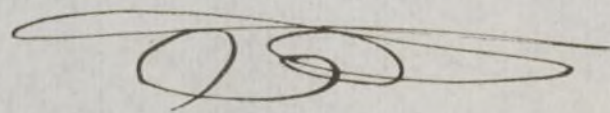


El Alcalde de Chamartín de la Rosa

En este día me ha sido entregado una comunicacion del Sr Alcalde de esta villa en la que se inserta otra del Excmo Sr Gobernador civil del 13 del actual, trasladando una Real Order del Excmo Sr Ministro de la Gobernacion y por la que se declara incompetente para conocer del recurso de abando interpuesto por mi y otros vecinos de esta villa, contra providencia de dicho Excmo Sr Gobernador civil que concedio licencia a la Compañia Thosacrieta de Robalvarias para instalar un quito en la plaza pública con destino a salvar de espere del tranvia de vapor.

Chamartin de la Rosa diez y seis de Enero de mil novecientos seis.

Demetrio Ruiz



Ayuntamiento de Madrid



A don Pedro de las Heras Martini Secretario del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa

Certifico: que en el libro capitular de actas e
 nuevos albragos por dicho Ayuntamiento en el año actual
 reza la correspondiente al día diez y siete del actual y
 el particular que copiado dice así:

Sevilla del día 17 de Enero

Presidente = D. Benigno Palacios = Concejales = D. Mariano
 D. Malutín Lomano = D. Federico Achaguer = D. Vicente
 D. Benigno Garcia = D. Vicente de Puchas = D. Joaquín Per
 D. Benigno f. Pedruco.

"Acto continuo se dio cuenta y el Ayuntamiento queda
 enterado, de una comunicación del Excmo Sr Gobernador civil,
 en la que se inserta la R. O. del Excmo Sr Ministro de la
 Gobernación, declarándose incompetente para conocer en el
 recurso de albrago interpuesto contra providencia del Excmo Sr.
 Gobernador civil que concedió licencia a la Compañía Madrile-
 ña de Urbanización para instalar un kiosco en la plaza de
 la constitución de este Ayuntamiento."

Concuerda con su original a que en todo caso me remito y para
 que consteengo la presente en el N.º B.º del Sr Alcalde en
 Chamartín de la Rosa a veinte de Enero de mil novecientos seis

N.º B.º

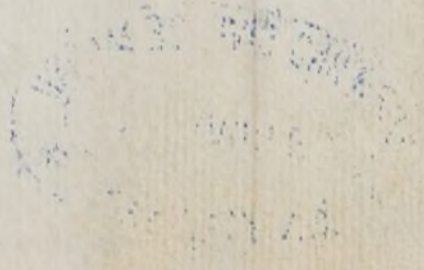
El Alcalde



[Signature]

Pedro de las Heras
[Signature]

M. G. P. e. B.



D. Juan Manuel Corujo. Re-
lator Secretario de Sala de la Au-
diencia de Madrid. = Certifico: Que
ante el Tribunal provincial Conten-
cioso administrativo y Relatoria Se-
cretaria de mi cargo, ha fundido en
abzada el expediente seguido por D.
Inocencio Crisol Pelayo con la Ad-
ministración, sobre que se deje sin efec-
to la resolución del Gobernador Ci-
vil de la provincia que confirmó
el acuerdo del Ayuntamiento por el que se
concedía licencia a la Compañía Ma-
drikena de Urbanización para cons-
truir un Rincón en la Plaza públi-
ca de Chamartin de la Rosa, en cuyo
expediente se dictó a su tiempo el
auto que copiado a la letra es del tenor

siguiente: = Al margen = Tres del Tri-
bunal provincial contencioso = D.
Marsal - Plé de la Fuente = D.^o Fe-
derico Ferrantes = D. Joaquín M^o de
Alás = D. Baldomero Argente = D.
Alfonso de la Gama = Resultando
que el Ayuntamiento de Chamartín de la
Rosa en sesión celebrada el diez y seis de
Abril de mil novecientos cinco, á peti-
ción de D. Arturo Loria, como Direc-
tor de la Comp^a Madrileña de Ur-
banización y de aceras con el infor-
me de la Comisión nombrada de su
seno concedió licencia á dicha Com-
p^a para instalar en la Plaza pú-
blica y sitio que se le señalara
por la Comisión de policía urba-
na, un kiosco que ocupara una
superficie total de veinte metros des-
tinado á sala de espera para un
tramvia de H_2O vapor, servicio telefónico,

consumo de bebidas, venta de pe-
riódicos y provisión de agua y
de cuatrocientos o quinientos Kili-
gramos de carbón para casos ex-
traordinarios, pero con la con-
dición de que la concesionaria no
adquiriera derecho ninguno a la
propiedad o posesión del terre-
no, dispendando del Kiosco mientras
explotara la vía y pasando después
lo edificado a ser propiedad del
Municipio, sin que dicha Comp^a
tuviera derecho a reclamar del
Munic^o indemnización alguna.

Resultando que de dicho acuerdo
se alzaron Don Innocencio Curiel y
otros vecinos de la expresada villa,
para ante el Gobernador Civil de la
Prov^a quien en dof de D. Pedro Si-
guiente y de conformidad con
lo propuesto por la Comisión pro-

inicial, desestimó el recurso, y
confirmado el acuerdo del Ayuntamiento, ^{siempre}
pre que á las condiciones impuestas
se agregara el pago de un canon anual
fijo e invariable por derechos de licen-
cia y ocupación de la vía pública.
Resultando que alzados también
de esta resolución el mismo Crisol
y otros vecinos ante el Ministro
de la Gobernación, este por Real
orden de diez de Enero de mil no-
vecientos Sís, se declaró incon-
sistente para conocer del recurso,
pudiendo los interesados acudir
á la jurisdicción contenciosa ad-
ministrativa. Resultando que
en veintidos de Febrero siguiente,
el propio Crisol, presentó escrito
en el Tribunal iniciando el re-
curso contencioso administrativo contra
la indicada resolución del Gobernador

y a su tiempo el Procurador
D. Carlos de Santiaño en su nom-
bre, formuló demanda en que se
dijo se revocase y dejara sin efecto, de-
clarando nulo el expediente de con-
cesión de kiosco por infringir los
artículos setenta y dos y setenta y
tres de la Ley Municipal y contrariar
a la facilidad del tránsito y lim-
pieza pública, y a la salubridad, hi-
giene y seguridad del vecindario
y acordado se procediera a su
derribo, por lo que, asertando los
hechos relativos y además el de
haberse construido el kiosco sin
previo asentamiento de sitio ni pre-
sentación de plano, así como las
condiciones de la P^{ta} de L^{tra}
martín de la Plaza alegó como
fundamentos de derecho el artícu-
lo once de las Ordenanzas que abli-

gan á acompañar planos á toda
solicitud de licencia de toda obra
nueva y los municipales artículos
de la Ley municipal. Resultando
que emplazado el Fiscal para con-
testar á la demanda formó como
dilatatoria la excepción de incompeten-
cia por no haberse dictado la reso-
lución impugnada en uso de las
facultades regladas de la Admón.
Sino en virtud de las discrecionales
que al Ayuntamiento competen sobre el
particular en lo que se refiere á or-
nato y policía según los mismos
preceptos de la Ley municipal cita-
dos por el actor y no vulneran tam-
poco derecho preexistente. Resulta-
ndo que señalada día para la
vista tuvo esta lugar, en cuyo acto
las partes han sostenido sus preten-
siones habiéndose observado en la

sustanciación del oncidente las
prescripciones legales aplicables.
Siendo ponente el Magistrado
D. Joaquín M^a de Aldá-Viñas
el párrafo inicial y número se-
gundo del artículo setenta y dos
de la Ley municipal quidicena.
Es de la exclusiva competencia de
los Ayunt^{os} el Gobierno y Direc-
ción de los intereses peculiares
de los pueblos con arreglo al
(art^o) número primero del ar-
tículo ochenta y cuatro de la
Constitución y en particular
cuando tenga relación con los
aspetos siguientes = Seguros
policiales urbana y rural o sea
cuanto tenga relación con el
buen orden y vigilancia de los
Servicios municipales establecidos,
cuidado de la vía pública, en gene-

ral y limpieza higiene y sa-
lubridad del pueblo. = Vistos i-
qualmente el artº setenta y tres
de la mencionada ley que deter-
mina. Es obligación de los Ayun-
tamientos procurar por sí o con
los asociados, en los términos que
más adelante se expresarán, el exacto
cumplimiento, con arreglo a los
recursos y necesidades del pueblo
de los fines y servicios que según
la presente Ley están cometidos a
su acción y vigilancia, y particular-
de los siguientes. = Segundo. Poli-
cia urbana y rural = Tercero. ad-
ministración custodia y conser-
vación de todas las fincas bienes y
derechos del pueblo. y visto el artº
cuarto once de las ordenanzas mun-
cipales del pueblo de Chamartin de
la Rosa que dice. Se prohíbe eje-

cutar obras de nueva construc-
ción sin obtener antes autori-
zación o licencia del Ayuntamiento y
en todo caso habrá de acompañarse
á la solicitud plano para su apro-
bación. Vistos el art.º cuarto de la Ley Con-
tencioso que dispone que no corres-
ponderán al conocimiento de los
Tribunales del Contencioso ad-
ministrativo. Segun esta cuestión
de índole civil y criminal, jurto-
necientes á la jurisdicción ordi-
naria ni las que por su natura-
leza sean de la competencia de otras
jurisdicciones; se consideraran de ín-
dole civil y de la competencia de
la jurisdicción ordinaria las cues-
tiones en que el derecho vulne-
rado sea de carácter civil, y tam-
bién aquellas que emanen de ac-
tos en que la acción haya abor-

como persona jurídica, o sea como
sujeto de derechos y obligaciones,
y Visto el artº cuarenta y seis de
la misma Ley que dice. El de-
mandado y sus coadyuvantes ju-
dian proponer dentro de los diez
dias siguientes al emplazamiento
como excepciones las siguientes:
Primera. Incompetencia de juris-
dicion = Considerando que los
artºs Setenta y dos y setenta y
tres de la Ley municipal que em-
comiendan a los ayunt^{tos} en ante-
serverse a la policia urbana y
rural cuidado de la aia publica
limpieza higiene y salubridad
del pueblo, no les imponen la for-
ma en que ha de cumplir estos
servicios, ni existe disposicion al-
guna que determine las reglas
a que han de atenerse los muni-

cipios para la concesion de kioscos en la via publica y que por otra parte y que tambien les prohibe las Ordenanzas municipales de la villa de Chamartin de la Rosa, toda vez que su art^o ciento once que en la misma se manda cita como infringido no se refiere a los kioscos de que se trata en el presente juicio, sino a las obras de nueva construccion = Considerando que en su consecuencia el Ayuntamiento de Chamartin de la Rosa al hacer la concesion del mencionado kiosco y el Gobernador al aprobarla en la forma que lo efectuó no obraron en virtud de facultades regladas sino de discretionales, por lo que se hallan exceptuadas expresamente

del conocimiento de los Tribunales contencioso-administrativos por el número segundo del artículo de la Ley que regula esta jurisdicción. Considerando que siendo en su virtud el Tribunal incompetente para conocer de la demanda entablada en estos autos, debe declararse así admitiéndose la excepción formulada por el Ministerio fiscal como comprendida en el número primero del artículo cuarenta y seis. Se admite la excepción formulada por el Ministerio fiscal y se declara la incompetencia de este Tribunal para conocer de la demanda entablada en los presentes autos, y a su tiempo comuniqué al Gobernador civil de la provincia con elevación del expediente remi-

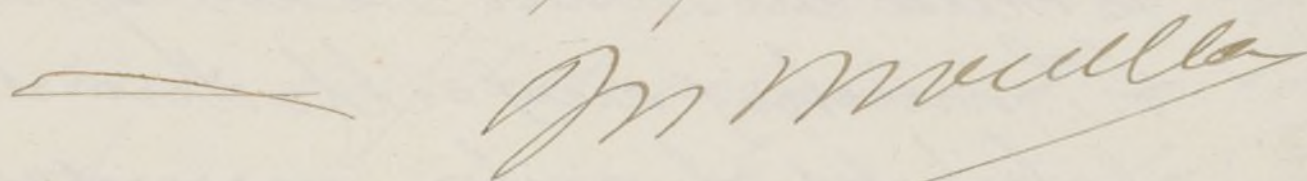
tivo; así lo mandaron y firmaron los Tres del margen en Madrid a dos de Julio de mil novecientos ochos, de que certifico = Marcial Glez de la Fuente = Federico Serantes = Baldomero Argente = Joaquín M^o de Alós = Alfredo de la Gama = Ante mí Juan M. Carrizo = Interpuesta apelación de la resolución que queda inserta por la representación de D. Proencio Crisol Delayo, le fue admitiva libremente y en ambos efectos, elevándose las autos originales al Tribunal Supremo, de donde a su tiempo se recibió la carta orden que copio a la letra es como sigue = Carta orden = Hay un sello al margen que dice = Tribunal Supremo = Dentro =

Tr. = En el pleito que ante este Ju-
bunal pende en grado de apela-
ción entre D. Eusebio Crisol
Pelayo ajda Admón gral del Es-
tado sobre revocación de un auto
de ese Tribunal provincial de dos de
Julio de mil novecientos ochore-
cavo en pleito relativo á la cons-
trucción de un kiosco en la Plaza
de la Constitución de Chamartín
de la Rosa, Madrid. = La Sala
de lo Cont' admntrvo dictó (auto)
con fecha veintiocho de Setiembre
ultimo un auto cuya parte dispo-
sitiva es como sigue. = Se declara
caducava esta apelación y con-
sentivo el auto apelado. = Archi-
vase el rollo y devuelvase las
actuaciones al Tribunal provincial
en su cumplimiento luego la
hora de ponerlo en conocimiento de

V. S. devolvídale al propio tiempo
por la actuaciones de primera ins-
tancia y demás antecedentes que
para la sustanciación de dicho
recurso, se remitieron a este Tribu-
nal y de nuevo se sirva disponer,
se acuse en recibo = Dios que a
V. S. muchos años = Madrid Luis
de Octubre de mil novecientos nue-
ve = El Secretario Decano = Luis de
Soto = Ilmo Sr. Presidente del
Tribunal provincial de lo Conten-
cioso-administrativo de Madrid =
Y para que conste y remiti-
tir al Excmo Señor Gober-
nador Civil de esta provin-
cia, extiendo la presente, en
sus pliegos de papel de ofi-
cio, que firmo en Madrid a
veintinueve de Octubre de
mil novecientos nueve años.

M. Comijo = Lubricavo = Hay un
Sello que dice = Audiencia de Ma-
drid = Relatoría Secretaría del Loto
D. Juan Manuel Comijo = entre pa-
réntesis = Artículo = auto = no valen

Es copia

Dn Muelle

Secretaria
Nº 2º
H. 1111

El Señor Presidente
del Tribunal Provincial
de lo Contencioso del
Ministerio, en fecha
30 de Octubre último.
Medida urgente:
Excmo Sr. Conde
correspondiente certifi-
cación de lo demetido de
vuelo a V.E. el expediente
contencioso de Adminis-
trativo, incoado en sus
Arenas de Don Proce-
ro Crisól Peláez, sobre
quiere elejé sin efecto una
Motu proprio de V.E. que
conformó el decreto del

Ayuntamiento de
Chermarking procell
que se concierda lron
cia a la Compañia Ma
Witena de Bohemia
cion, para constar
un kiosco en la Plaza
publica de Chaman
An de la Plaza espe
remelo me censen a Naci
bo."

Lo que vos he suso
de copia notoria de
la sentencia y devo
cion de los presentes
de referencia a los
a V. para su conocimiento

Yo, el de esa Corporación,
al del interés de quien
se notificará en forma
legal, y a fin de que se
lleve a puro y debido
efecto, el cumplimiento
de dicha Sentencia de
legón, mi como del
especialmente que se com-
prensión me usará el
oportuno de cito, a los
fines consiguientes =

Dios que a V. m. ad
Nuestro D. D. No. 9.
P. 9.

Manuel

Abogado de la Comisión de la Rosa =



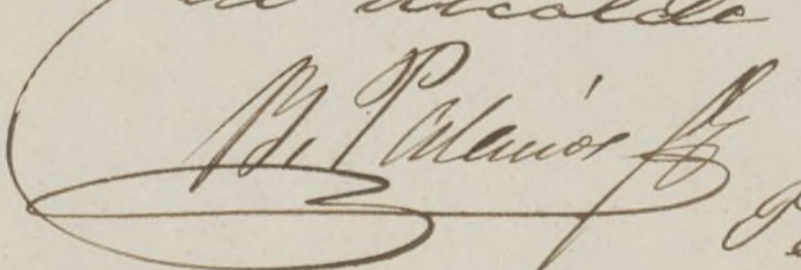
Secretaría



martes de la Rosa veintita
y tres de diciembre de mil
novecientos nueve.

Por recibida la prece-
dente comunicacion, acuse-
se en recibo y cumplase lo
que en la misma se manda
verificado lo que acordase
estas diligencias.

Leí el decreto y firma
el Sr. Alcalde don Benigno
Palacios Jimeno de que yo
el Secretario certifico.

El Alcalde

 Pedro de las Heras

Notificacion a don } En treinta
 Prosperio Abrial Pelayo } de los expres-
 sados mes y año yo el Secre-
 tario terifendolo a mi presen-
 cia a don Prosperio Abrial Pe-
 layo, le notifiqué, leí inte-

gramente y di copia de la
comunicacion del Excmo.
Sr. Gobernador Civil de la
provincia que antecede y
de la copia de la senten-
cia que a la misma se
acompañaba, fué en su
persona, que lo enterado,
firma, certifico.

Inocencio Cordero

Hoyas



La
o,
-
-
-
-

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]